

RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, sobre resolución del contrato de obras de reparación y demolición interior del colegio de protección de menores en Avda. Luis Montoto de Sevilla.

Resultando, que con fecha 19 de septiembre de 1985, por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación se adjudica la contratación directa de las obras de Reparación y Demolición interior del edificio nº 133 de la Avda. Luis Montoto, a la Empresa «Alonso Empresa Constructora, S.A.».

Resultando, que en Sevilla a 21 de octubre de 1985, fue firmado el contrato entre el Excmo. Sr. D. Enrique Linde Cirujano, en calidad de Consejero de Gobernación y D. Fernando Alonso García y D. Pedro Alonso Ponce, actuando en nombre y representación de «Alonso Empresa Constructora, S.A.».

Resultando, que la Cláusula 2ª del mencionado contrato, fija el precio del mismo en ocho millones ochocientos ochenta mil setecientos ochenta y nueve pesetas (8.880.789 Ptas.).

Resultando, que según se desprende de la Cláusula 3ª del mencionado contrato, el plazo de ejecución de las obras es de cinco (5) meses contados desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

Resultando, que la mencionada Acta fue firmada en Sevilla con fecha 29 de octubre de 1985, las obras debieron estar finalizadas el 29 de marzo de 1986.

Resultando, que con posterioridad al comienzo de las obras se produjo una suspensión temporal de hecho de las mismas por causos no imputables al contratista.

Considerando, que a tenor del Art. 162 párrafo 1º del Reglamento General de Contratación de 25 de noviembre de 1975 (BOE números 311 y 312 de 27 y 29 de diciembre) y Art. 53 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 (BOE número 97 de 23 de abril. Corrección de erratas BOE número 132 de 3 de junio), la Administración ha dejado transcurrir más de un año desde la suspensión temporal de las obras sin ordenar la reanudación de las mismas, el contratista tendrá derecho a:

El valor de aquéllas efectivamente realizadas.

Y el beneficio industrial de las dejadas de realizar.

Considerando, que según el Art. 162 párrafo 2º del Reglamento General de Contratación se considerará como obra efectivamente realizada no sólo la que pueda ser objeto de certificación por unidades de obra terminada, sino también los accesorios llevados a cabo por el contratista y cuyo importe forma parte del costo indirecto y regulado en el Artículo 67 del mismo Reglamento.

Considerando, que a tenor del Art. 162 párrafo 3º del Reglamento General de Contratación se tomará como beneficio industrial la cantidad resultante de aplicar el 6% al presupuesto de ejecución material con deducción de la baja de licitación.

Considerando, que en cumplimiento del Artículo 162 párrafo 5º, el contratista opta por instar la resolución del contrato con los efectos previstos en el párrafo 1º de este Artículo.

Considerando, que la competencia sobre Menores ha sido transferida de la Consejería de Gobernación a la de Trabajo y Bienestar Social, es competente para acordar la resolución del contrato, el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social en su calidad de órgano de contratación según prescribe el Art. 157 párrafo último del Reglamento General de Contratación del Estado.

HE RESUELTO

1º. Declarar resuelto el contrato de obras de reparación y demolición de interior del Colegio de Protección de Menores en Avda. Luis Montoto de Sevilla, firmado el 21 de octubre de 1985 entre D. Enrique Linde Cirujano, en calidad de Consejero de Gobernación y D. Fernando Alonso García y D. Pedro Alonso Ponce, actuando en nombre y representación de «Alonso Empresa Constructora, S.A.».

2º. Ordenar la cancelación de la fianza definitiva, por valor de 355.232 pesetas, constituida mediante aval por el Banco de Vizcaya, S.A. en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Estado y especialmente en el Art. 375 de su Reglamento Alonso Empresa Constructora, S.A.

3º. Ordenar el pago de las obras efectivamente realizadas que incluyen:
Las que sean objeto de certificación por unidades de obra terminadas.

Las accesorias llevadas a cabo por el contratista y cuyo importe forme parte del coste indirecto a que hace mención el Art. 67 del

Reglamento de Contratos del Estado, así como también los copios situados o pie de obra.

4º. Ordenar el pago de beneficio industrial de las obras dejadas de realizar, que se valorará en un 6% del presupuesto de ejecución material con deducción de la baja de licitación.

Notifíquese la presente Resolución o «Alonso Empresa Constructora, S.A.», advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante esta Consejería, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación, y resuelto éste o transcurrido un mes sin que se le notificase Resolución, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial competente a tenor de los Artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (BOE núm. 363 de 28 de diciembre), en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución expresa en el primer caso, o de un año desde la interposición del Recurso en el segundo.

Sevilla, 30 de marzo de 1987

JOSE M^o ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

RESOLUCION de 30 de marzo de 1987 sobre resolución de contrato al director auxiliar de las obras de reparación y demolición interior del edificio núm. 133 de la Avda. de Luis Montoto de Sevilla, don Federico José Mora Carazo.

Resultando, que para la realización de las obras de reparación y demolición interior del edificio nº 133 de la Avda. de Luis Montoto en Sevilla, se propuso por la Dirección General de Justicia a D. Federico José Mora Carazo como Director Auxiliar de las mismas, por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de 4 de noviembre de 1985, se adjudicó a D. Federico José Mora Carazo la Dirección Auxiliar de las mencionadas obras.

Resultando, que en Sevilla a 21 de diciembre de 1985, reunidos el Excmo. Sr. D. Enrique Linde Cirujano, en su calidad de Consejero de Gobernación y D. Federico José Mora Carazo, Aparejador, firmaron el contrato para la Dirección Auxiliar de las obras de reparación y demolición interior del edificio nº 133 de la Avda. de Luis Montoto de Sevilla.

Resultando, que la Cláusula 3ª del mencionado contrato fija la remuneración total del mismo en 136.255 pesetas con cargo al concepto 11.01.627 del presupuesto de gastos de la Consejería de Gobernación. Dicho importe comprende los honorarios de dicho facultativo y los gastos que se originen por la realización de desplazamientos, el empleo de personal subalterno, material de oficina y demás que pueda ocasionar la ejecución del encargo que se contrata.

Resultando, que la Cláusula 4ª determina que el pago de los honorarios se realizará durante la ejecución de las obras en los plazos parciales determinados por las certificaciones de obra, al igual que la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Considerando, que a tenor de la Cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 6ª del Contrato que rige la obra lo Consejería puede declarar sin más trámites la resolución del contrato, si por cualquier causa lo Consejería se viera imposibilitada o no le interesaría la prosecución del mismo. En este caso lo Consejería se compromete a abonar el importe del trabajo realizado en proporción al total convenido, según las tarifas vigentes de los correspondientes Colegios Oficiales.

Considerando, que por haber sido trasladada la competencia sobre Menores de la Consejería de Gobernación a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social es competente para resolver el contrato el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social a tenor de lo establecido en la Cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 6ª del Contrato que rige la obra.

HE RESUELTO

1º. Declarar resuelto el contrato firmado en Sevilla a 21 de diciembre de 1985 entre el Excmo. Sr. D. Enrique Linde Cirujano, en su calidad de Consejero de Gobernación y D. Federico José Mora Carazo para la Dirección Auxiliar de las obras de reparación y demolición interior del edificio nº 133 de la Avda. de Luis Montoto de Sevilla, por no interesar a la Administración la prosecución.

2º. Ordenar el pago del importe del trabajo realizado en proporción al total convenido según los tarifas vigentes en el corres-

pondiente Colegio Oficial, sin percibir ningún tipo de indemnización ni pago proporcional al resto de los trabajos contratados y que queden sin ejecutar.

Notifíquese la presente Resolución a D. Federico José Mora Carazo, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recursos de Reposición ante esta Consejería, previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación, y resuelto éste o transcurrido un mes sin que se le notificase resolución, recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial competente a tenor de los artículos 10 y 11 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (BOE nº 363 de 28 de diciembre), en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución expresa en el primer caso, o de un año desde la interposición del recurso en el segundo.

Sevilla, 30 de marzo de 1987

JOSE M^o ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

RESOLUCION de 3 de abril de 1987, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 260/85 interpuesto por la empresa Andaluza de Piritas, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1986, por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 260/85 promovido por la Empresa Andaluza de Piritas, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que estimando el presente Recurso interpuesto por «Andaluza de Piritas, S.A.», contra las Resoluciones de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de nueve de octubre de 1984 (Delegación Provincial de Sevilla) y veinticuatro de enero de 1985 (Dirección General de Trabajo) por las que se impuso y confirmó a la empresa actora la sanción de cincuenta mil pesetas de multa como presunta autora de una infracción en materia de seguridad laboral, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas por contrarias al ordenamiento jurídico, procediendo a la devolución de las cantidades ingresadas por tal concepto. Sin costas.

Sevilla, 3 de abril de 1987.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de marzo de 1987 por la que se convocan ayudas para la adquisición de vehículos ligeras de las clases «A» y «B» (BOJA núm. 30, de 7.4.87).

Advertidas errores en el texto de la Orden arriba referenciada enviada a BOJA y publicada con fecha 7 de abril de 1987 (BOJA nº 30), se formulan a continuación las oportunas correcciones:

Página 1242 columna derecha, línea 12.

Debe decir: «Actuación comprobada».

Debe decir: «Actuación comprobadora».

Página 1242 columna derecha, línea 32.

Debe decir: «de la provincia de Sevilla».

Debe decir: «de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 9 de abril de 1987

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de abril de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 777/85 interpuesta por don Juan Carlos Barroso Jiménez.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 777, interpuesto por D. Juan Carlos Barroso Jiménez contra desestimación presunta del recurso de reposición formulado por el recurrente contra Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 21 de enero de 1985 por la que se le declara excedente en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, se ha dictado Sentencia con fecha 26 de diciembre de 1986, cuyo porte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: que accediéndose a las pretensiones deducidas por Don Juan Carlos Barroso Jiménez contra el acuerdo de 21 de enero de 1985 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y ordenamos la reposición del Sr. Barroso Jiménez en el puesto de trabajo de Profesor Numerario del Centro de Enseñanzas Integradas de Córdoba, con restitución de todos sus derechos hasta tanto no se resuelva la compatibilidad que tiene solicitada, con abono de los retribuciones dejadas de percibir desde el 1 de febrero de 1985 en la cuantía que legalmente le correspondan; sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 3 de abril de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 1056/85 interpuesto por don Antonio del Toro y del Toro.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 1056, interpuesto por D. Antonio del Toro y del Toro contra desestimación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de los recursos de alzada formulados por el recurrente contra los Acuerdos de 20 de diciembre de 1984 de la Dirección del Instituto de Bachillerato San Pablo y de 17 de enero de 1985 de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, sobre imposición de sanciones administrativas, se ha dictado Sentencia con fecha 18 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por Don Antonio del Toro y del Toro contra los Acuerdos de 20 de diciembre de 1984 del Sr. Director del Instituto de Bachillerato «San Pablo» de esta ciudad, de 17 de enero de 1985 de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y el de desestimación presunta del recurso de alzada de la Dirección General de Personal, anulamos los dos últimos por no estar ajustados a Derecho y confirmamos el de la Dirección del Instituto, y ordenamos que le sea devuelto al recurrente el día de haber que le fue deducido. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal